

Estatutos Sociales de CANALINK ÁFRICA, S.L.

TÍTULO I.-NORMATIVA APLICABLE, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE

Esta Sociedad se denominará **CANALINK ÁFRICA, S.L.** (en adelante, la "Sociedad") y se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en adelante la "Ley" o "Ley de Sociedades de Capital" y por las demás disposiciones que sean de pertinente aplicación.

Artículo 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Será de nacionalidad española, y se domicilia en **Polígono Industrial de Granadilla, s/n, 38600, Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife.**

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse el domicilio social dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

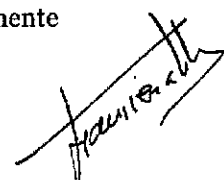
Artículo 3: DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES.

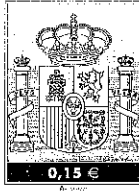
Su duración será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 4: CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la suma de **TRES MIL EUROS (3000.-Euros)**, estando distribuido y representado por **TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES** de la misma serie o clase, de **UN (1.-Euro)** de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente del **UNO (1) al TRES MIL (3.000)**, ambos inclusive, totalmente





AU7794510

08/2011

asumidas y desembolsadas, que no podrán estar representadas por medio de títulos ni de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Artículo 5: OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto lo siguiente:

- a) La construcción, explotación, instalación, gestión y mantenimiento de todo tipo de redes e infraestructuras de telecomunicaciones incluyendo el cableado a través del lecho marino y/o terrestre así como la promoción, prestación, distribución y comercialización de servicios y/o productos de Comunicaciones Electrónicas, Telecomunicaciones, servicios de la Sociedad de la Información, Multimedia y de Valor Añadidos, todo ello entre las Islas Canarias y África Occidental y, en particular, a través de la integración en el Consorcio African Coast to Europe (ACE), de conformidad con la legislación en vigor.
- b) El desarrollo de la calidad de los servicios de telecomunicaciones y servicios de valor añadido prestados sobre redes de telecomunicaciones entre las Islas Canarias y África Occidental y, en particular, a través de la integración en el Consorcio African Coast to Europe (ACE).

La específica enunciación de las actividades que constituyen los fines sociales, no implican en forma alguna la obligatoriedad de su ejercicio, conjunto o simultáneo, sino que, en todo momento y atendidas las circunstancias, se desenvolverán durante el tiempo y en la forma que acuerde el órgano de administración.

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, total o parcialmente, ya directamente ya indirectamente incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades, con objeto idéntico, análogo o parecido.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar pudiendo actuar en el Tráfico Jurídico, mediante su Órgano de Administración.

Artículo 6: LIBRO REGISTRO DE PARTICIPACIONES

Las participaciones figurarán en un Libro Registro de Socios que llevará la Sociedad, debidamente legalizado en el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las participaciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y gravámenes constituidos legalmente sobre aquéllas. La Sociedad solo reputará socio a quién se halle inscrito en dicho libro.

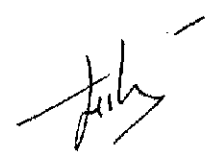
Cualquier socio que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Socios.

Artículo 7: TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

1.- Cuando todas las participaciones sociales pertenezcan a un socio único, no existirá restricción alguna a su transmisión.

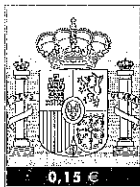
2.- En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* se regirá por las siguientes reglas y limitaciones:

- a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones (el "Socio Transmisor") a un tercero ("Adquirente") deberá comunicarlo por escrito a la Administración Social, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del Adquirente y el precio, si existiera, el valor atribuido, y demás condiciones de la transmisión.
- b) La Administración Social comunicará la notificación a los demás socios en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de la misma (la "Notificación Previa").
- c) En un plazo de treinta (30) días naturales desde la Notificación Previa recibida de la Administración Social, el socio no transmisor podrá notificar a la Administración Social su decisión de ejercer su derecho de adquisición preferente. Dicho derecho de adquisición preferente da derecho al socio que lo ejerce a adquirir las participaciones que se vayan a transmitir en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Adquirente. No cabrá ejercicio parcial de este derecho.





08/2011



AU7794511

d) Cuando el plazo de ejercicio del derecho de adquisición preferente haya terminado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, la Administración Social comunicará a los socios, en un plazo de diez (10) días naturales, una notificación final (la "Notificación Final") que incluirá lo siguiente:

- La plena identificación del Socio Transmitedente.
- La plena identificación de las Participaciones Transmitidas.
- La plena identificación del socio o los socios que adquirirán las participaciones por el ejercicio del derecho de adquisición preferente o, en su defecto, del Adquirente.
- Los términos y condiciones para otorgar la transmisión incluyendo, en su caso, el valor monetario de la contraprestación no dineraria originalmente ofrecida por el Adquirente

e) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Socio Transmitedente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

f) En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas nombrado de común acuerdo distinto al auditor de la Sociedad o el designado por el Registrador mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.

g) En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente por el socio no transmitedente, la transmisión de las participaciones correspondientes tendrá lugar durante los treinta (30) días naturales desde la Notificación Final.

h) En caso de no ejercicio del derecho de adquisición preferente, el Socio Transmitedente podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Administración Social, cuando hayan transcurrido treinta (30) días naturales desde la Notificación Final.

i) Cualquier transmisión gratuita de participaciones estará prohibida.

3.- Toda transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* se formalizará en documento público.

4.- Transmisiones indirectas: Las restricciones a la transmisibilidad de participaciones sociales por actos *inter vivos* contenidas en la presente cláusula resultarán asimismo de aplicación a las transmisiones de acciones o participaciones de los socios de la Sociedad o a las de sus respectivos socios/accionistas cuando exista un cambio de control en los mismos (conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores).

5.- Cualquier transmisión de participaciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se registrará por las disposiciones del apartado 3 anterior para transmisiones onerosas *inter vivos* con las siguientes modificaciones:

- a) La solicitud de inscripción de la adquisición de participaciones en el Libro Registro de Socios por el adjudicatario del procedimiento judicial o administrativo de ejecución tendrá la consideración de Notificación Previa.
- b) El plazo previsto para que el órgano de administración comunique la Notificación Previa al socio no transmitente será de cinco (5) días naturales desde su recepción. Dicha notificación incluirá copia del testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor.
- c) La notificación para ejercer el derecho de adquisición preferente se dirigirá directamente a la autoridad administrativa o judicial correspondiente, con copia al órgano de administración.

6.- La transmisión de cualesquiera derechos de asunción o cualesquiera otros derechos que otorguen el derecho a asumir o adquirir participaciones estará sometido, *mutatis mutandis*, a las mismas reglas de transmisión establecidas en este artículo.

7.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 8: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES

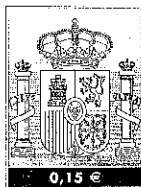
1.- Las participaciones son indivisibles.

2.- En caso de copropiedad de una o varias participaciones, los copropietarios deberán comunicar a la Sociedad la persona designada por todos ellos para el ejercicio de los derechos. Del cumplimiento de las obligaciones frente a la Sociedad responderán solidariamente todos los copropietarios.





08/2011



AU7794512

Artículo 9: USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES

En el caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio radica en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

Artículo 10: PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES

En el caso de prenda de participaciones corresponderá al titular de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el titular incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir para sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

En caso de embargo de participaciones se observará lo dispuesto en la legislación aplicable.

TITULO III.- ÓRGANOS SOCIALES**Artículo 11: ÓRGANOS RECTORES**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La Junta General de socios.
- b) La Administración Social.

CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL**Artículo 12: LA JUNTA GENERAL**

La Junta General de Socios legalmente constituida representa a todos los socios y sus acuerdos, adoptados de conformidad con estos Estatutos y con la normativa aplicable, serán obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, dejando a salvo, no obstante, los derechos de separación e impugnación que la Ley confiere a los socios.

Artículo 13: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Las Juntas Generales de socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria se celebrará dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda otra Junta será considerada extraordinaria.

Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, a iniciativa propia o a petición de socios que representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en dichos casos, en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta. En este supuesto deberá convocarse la Junta para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración de la Sociedad para convocarla, incluyéndose necesariamente en el orden del día de la convocatoria, los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Artículo 14: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

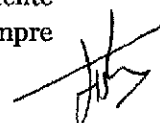
La convocatoria de Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, en un diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios. En caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

El anuncio, que reunirá las circunstancias exigidas por la Ley, se publicará por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, deberá indicar si la Junta es ordinaria o extraordinaria, y expresará la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.

Artículo 15: VÁLIDA CONSTITUCIÓN Y JUNTA GENERAL UNIVERSAL

La Junta General de Socios quedará válidamente constituida cuando concurren los quórum de asistencia previstos en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre





08/2011

NOTARÍA PÚBLICA DE MADRID



AU7794513

que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero

Artículo 16: ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

- 1.- Todos los socios tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales.
- 2.- Los socios que sean personas jurídicas tendrán derecho a asistir a las Juntas por medio de aquellas personas que según la Ley o los estatutos de dichas personas jurídicas sean sus representantes legales o que estén autorizadas por poder.

Artículo 17: DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo socio que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá ser representado en la Junta por medio de su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, o por medio de autorización escrita, firmada por el socio ausente, en la que se especifique para qué Junta otorga la delegación.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Artículo 18: MAYORÍA Y VOTO

Cada participación da derecho a un voto, y los acuerdos de la Junta se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio (1/3) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos

del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Para decidir el ejercicio de la acción de responsabilidad de los administradores, bastará una mayoría de votos válidos que representen al menos un tercio (1/3) del capital social.

Artículo 19: CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL


Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, en la fecha y hora señalada por la convocatoria.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el que elija la propia Junta General. En los casos de ausencia del Presidente ocupará el puesto el Vicepresidente y, si esto no fuera posible, el miembro que sea elegido en ese mismo momento para presidir la correspondiente sesión.

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente quien resolverá las dudas reglamentarias que se susciten, pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y en contra, en cuyo supuesto podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.

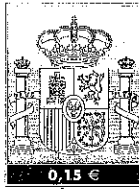
Antes de entrar en el orden del día, se formará la Lista de Asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los socios con derecho de voto.

Todos los acuerdos sociales se harán constar en acta. El acta será aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.





08/2011



AU7794514

CAPÍTULO II.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20: MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La sociedad será administrada y representada, según decida la Junta General, por un Administrador Único, dos o más administradores solidarios o mancomunados hasta un máximo de cinco, o por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, todos los cuales podrán no ser socios, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

Artículo 21: PODER DE REPRESENTACIÓN.

En caso de que haya un administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de las Juntas sobre la distribución de facultades que tendrán un alcance meramente interno.

En el caso de dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente.

En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre uno o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación.

Artículo 22: NOMBRAMIENTO

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, sin más excepciones que las establecidas en las leyes aplicables.

Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en cualquiera de las causas legales de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las leyes aplicables.

Artículo 23: DURACIÓN DEL CARGO

El cargo se ejercerá por tiempo indefinido.

Artículo 24: RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES

El cargo de Administrador es gratuito.

No obstante, si alguno de los administradores prestase a la Sociedad servicios por cargos para los que hubiere sido nombrado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria.

Artículo 25: PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

Artículo 26: SEPARACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 27: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), cuya fijación corresponderá a la Junta General. Asimismo le serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen:

- El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros o, en su caso, ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.
- El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto.





08/2011



AU7794515

- El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo por escrito, con una antelación mínima de tres (3) días. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a siete (7) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.
- El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o representados; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Asimismo, serán válidos los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión.
- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con poder especial o general para ejecutar y elevar a públicos todo tipo de acuerdos sociales.
- El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.
- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TITULO IV.- EJERCICIOS SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 28: EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el uno (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 29: CUENTAS ANUALES

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el órgano de administración deberá formular el balance con cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta a celebrar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social y a cuya aprobación deben ser sometidos, cualquier socio podrá obtener gratuitamente de la Sociedad estos documentos y el informe de los auditores en su caso; en la convocatoria de la Junta se recordará este derecho. También podrán los socios que represente al menos el 5% del capital social examinar la contabilidad en el domicilio social en unión de experto contable.

Artículo 30: APLICACIÓN DE RESULTADOS

La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31: DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en la Ley, y una vez acordada, se abrirá el período de liquidación, que realizará el órgano de administración si la Junta General no designa otros liquidadores.





08/2011



AU7794516

Artículo 32: INVENTARIO Y BALANCE INICIAL

Los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad con referencia al día en que se hubiere acordado la disolución, en el plazo de tres (3) meses a contar desde la apertura del período de liquidación.

Artículo 33: BALANCE FINAL

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

La cuota liquidatoria será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

Artículo 34: ESCRITURA PÚBLICA DE EXTINCIÓN

A la escritura pública de extinción de la Sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad, y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 35: SOCIEDAD UNIPERSONAL**

En caso de que la Sociedad deviniera unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 36: JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o socios, o entre aquellos o éstos, o éstos últimos entre sí, se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del lugar donde la Sociedad tiene su domicilio social.

D. Jesús Florentin Alvarez Torres DIRECTOR DE CUENTAS DE 601 GRANDES EMPRESAS SANTA CRUZ DE TENERIFE DE BANCA CIVICA

CERTIFICA : Que según consta en nuestros archivos, con fecha diez de Mayo de 2012, se abrió la cuenta corriente 2065 0601 76 140000586, bajo la titularidad de CANALINKAFRICA Sociedad Limitada en constitución y en la que se ha efectuado el siguiente ingreso en concepto de aportación dineraria al capital fundacional:

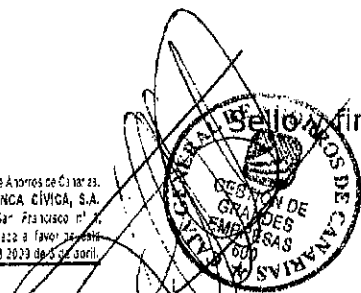
Por **CANARIAS SUBMARINE LINKS.L.** de 1.353.000,00 €,00 €, el día 14/05/2012.

El presente certificado tiene una validez de dos meses a partir de la fecha de su expedición.

Para que así conste, expido el presente certificado en San Cristobal de La Laguna a catorce de Mayo de 2012.

BANCA CIVICA

Este documento es válido en el momento de su expedición y no puede ser utilizado para acreditar la existencia de la cuenta corriente referida en el presente certificado.
BANCA CIVICA, S.A. tiene su sede social en Sevilla, Plaza de San Francisco nº 1.
Este documento es válido en el momento de su expedición y no puede ser utilizado para acreditar la existencia de la cuenta corriente referida en el presente certificado.
Este documento es válido en el momento de su expedición y no puede ser utilizado para acreditar la existencia de la cuenta corriente referida en el presente certificado.



Fdo.D. Jesús Florentin Alvarez Torres

AU7794517

CSV: 12814001-INC-12066586-INR-23310513

08/2011

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones**CERTIFICACIÓN NO. 12066586**

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. CANARIAS SUBMARINE LINK SL,
en solicitud presentada al Diario con fecha 27/04/2012, asiento 12066836,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

CANALINK AFRICA, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta de Abril de Dos Mil Doce.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL
<http://www.rmc.es/csv>*

NOTA: Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.**

D. Juan Tienza Cuellar, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad **CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.** (en lo sucesivo, la "Sociedad")

CERTIFICA

- I. Que el día 7 de mayo de 2012, se celebró Consejo de Administración de la Sociedad con la asistencia de todos sus Consejeros, es decir, IslaLink Submarine Cable S.L. (Presidente, representada por D. Ross Mullins), D. Carlos Alonso Rodríguez (Vicepresidente), D. José Luis Cendagorta-Galarza López, D. Manuel Cendagorta-Galarza López, D. Antonio García Marichal, D. Henri Piganeau, y CanaLink Holdco, S.L.U. (representada por Damien Bertrand), y su Secretario no Consejero, Juan Tienza Cuéllar.
- II.- Que actuó como Presidente, IslaLink Submarine Cable, S.L. representada por D. Ross Mullins y como Secretario, D. Juan Tienza Cuéllar.
- III.- Que entre los acuerdos adoptados se acordó por unanimidad la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con capital social 100% de Canarias Submarine Link, SL.

A tal fin, se acordó por unanimidad otorgar poder especial, tan amplio y suficiente como en Derecho sea menester, a favor del Secretario, D. Juan Tienza Cuéllar, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Villalba Hervás 12, 3º, 38002 Santa Cruz de Tenerife, con DNI/NIF número 08760959-Y, en vigor, a fin de que, en representación de Canarias Submarine Link, SL, pueda ejercer todas y cada una de las siguientes facultades, sin limitaciones:

- Para comparecer ante el notario público de su elección y otorgar escritura pública de constitución de una sociedad española de responsabilidad limitada dirigida a la construcción, explotación, instalación, gestión y mantenimiento de todo tipo de redes e infraestructuras de telecomunicaciones incluyendo el cableado a través del lecho marino y/o terrestre así como la promoción, prestación, distribución y comercialización de servicios y/o productos de Comunicaciones Electrónicas, Telecomunicaciones, servicios de la Sociedad de la Información, Multimedia y de valor añadido, de conformidad con la legislación en vigor. Al fomento de la libre competencia en el ámbito del mercado de redes y servicios de telecomunicaciones en la Isla de Tenerife, Islas Canarias y África Occidental; y al desarrollo de la calidad de los servicios de telecomunicaciones y servicios de valor añadido



AU7794518

08/2011

prestados sobre redes de telecomunicaciones en la Isla de Tenerife, Islas Canarias y África Occidental.

- Para aprobar sus Estatutos Sociales.
- Para suscribir en nombre de Canarias Submarine Link, SL el 100% del capital social, que será de 3.000€, y una prima de asunción de 1.350.000€, lo que supone una prima de 450€ por participación social.
- Para celebrar Junta General de socios a fin de optar por el sistema de administración de DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, y designar como administradores a D. José Luis Cendagorta-Galarza López y a D. Damien Bertrand, cuyos datos son los siguientes:

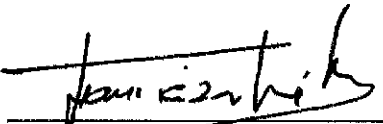
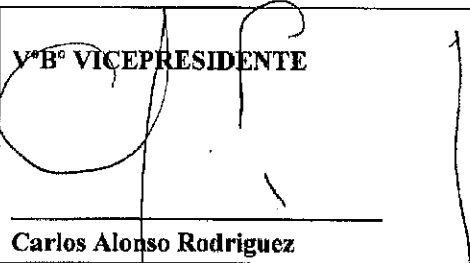
Don José Luis Cendagorta-Galarza López, mayor de edad, de nacionalidad española, empresario, con domicilio a estos efectos en Polígono Industrial de Granadilla s/n. Granadilla de Abona, (Santa Cruz de Tenerife) 38600 con DNI/NIF número 36960992-S.

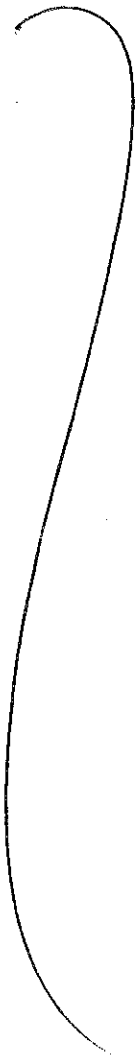
Don Damien Jean Marie Bertrand, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez número 35, con N.I.E. número X-28441776-B y con documento nacional de identidad número 0710MAD00399, vigente.

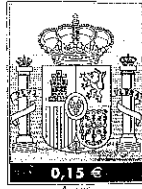
- Para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de todos los acuerdos, documentos o escrituras relativos a la constitución de la nueva sociedad y a la designación de los administradores mancomunados, con facultad de corregir cualquier defecto, error u omisión.
- Para obtener la Tarjeta de Identificación Fiscal de la nueva sociedad y, a tal fin, firmar cualesquiera documentos que sean necesarios.
- Y en general para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades anteriormente mencionadas, pudiendo a tal efecto comparecer ante cualquier tipo de funcionarios, instituciones bancarias, notarios, registradores, estando autorizado para presentar solicitudes ante cualquier organismo incluyendo la Administración Tributaria y para sustituir el presente poder y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados crea convenientes, así como para obtener copias, incluidas autorizadas, de cualesquiera documentos públicos o privados, incluyendo el presente poder.

IV.- Que en el Acta del Consejo de Administración de fecha 7 de mayo de 2012 consta la firma del Presidente y del Secretario.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación, en Santa Cruz de Tenerife a 14 de mayo de 2012 con el Vº Bº del Vicepresidente.

<p>EL SECRETARIO NO CONSEJERO</p>  <p>Juan Tienza Cuéllar</p>	<p>Vº Bº VICEPRESIDENTE</p>  <p>Carlos Alonso Rodriguez</p>
--	---





AU7794519

08/2011

BASES DE CALCULO: 3.000,00 EUROS -----
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7 -----
DERECHOS ARANCELARIOS - 229,62 EUROS -----

Firmado -----
ES PRIMERA COPIA conforme con su original que obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos; y, dejando nota de haberla expedido a instancia de EL OTORGANTE, la libro en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números AU7794501, AU7794502, AU7794503, AU7794504, AU7794505, AU7794506, AU7794507, AU7794508, AU7794509, AU7794510, AU7794511, AU7794512, AU7794513, AU7794514, AU7794515, AU7794516, AU7794517, AU7794518 y AU7794519. Santa Cruz de Tenerife, el mismo día de su autorización. DOY FE.-----

[Handwritten signature]



Oficina Tributaria Tenerife Sur

Lugar y fecha: Arona, 29 de Mayo de 2012

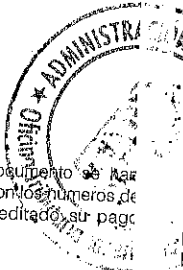
Documento:

Núm. de presentación: 20120000351520

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes

6000233904010	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---

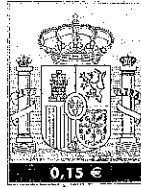


Oficina Tributaria Tenerife Sur

Se solicita al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.

AU7794124

08/2011



Servicio Telemático de Solicitud de NIF Provisional
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2012C3657320158P

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B76573211

Fecha de expedición del NIF Provisional

16/05/2012

Razón o denominación social

CANALINK AFRICA, S.L.

Domicilio social

INDUSTRIAL DE GRANADILLA, 0 - 38600 Granadilla de Abona (Tenerife)

Domicilio fiscal

INDUSTRIAL DE GRANADILLA, 0 - 38600 Granadilla de Abona (Tenerife)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

CD3STAZKCGYGLDSS

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

741, 15/05/2012

Yo, **Alfonso Cavallé Cruz**, Notario del Ilustre Colegio de **Canarias**, con residencia en **Santa Cruz de Tenerife**, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de Mayo de 2012.



